REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00300 00 00
PROCESO:	LESIÓN ENORME
DEMANDANTE:	MARIA MIREYA CAÑOLA VÉLEZ
DEMANDADOS:	OMAR LEÓN ALZATE MAYA
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	PREVIO A CONTINUAR CON EL TRÁMITE, REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDANTE. TAMBIÉN REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDADO. AGREGA ESCRITO AL EXPEDIENTE

Presenta el apoderado del demandado escrito por medio del cual impugna el auto que admite la demanda, hace alusión a una causal de excepción previa y pone en conocimiento el posible fallecimiento de la pretensora, mismo que se agrega al expediente sin pronunciamiento alguno, hasta tanto los apoderados de las partes cumplan con las cargas procesales que les compete, a saber:

Manifiesta el apoderado del demandado que, por información suministrada por el apoderado de la demandante, la señora MARIA MIREYA CAÑOLA VÉLEZ, falleció en el año 2021 sin aportar prueba de su manifestación.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 42-5 del Código General del Proceso, previo a continuar con el presente trámite, en aras de tener certeza del fallecimiento de la acá demandante, señora MARÍA MIREYA CAÑOLA VÉLEZ, se requiere a la parte demandante para que aclare dicha información. De confirmarse el presunto fallecimiento, deberá aportar prueba de ello, además de realizar las solicitudes procesales pertinentes y aplicables al caso en concreto.

De una vez, se requiere al apoderado de la parte demandada con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 101 del Código General del Proceso, en lo referente a la oportunidad y trámite de las excepciones previas. Lo anterior, debido a que en un mismo escrito interpone recurso de reposición frente al auto que

admite la demanda, dice oponer excepciones previas e informa sobre el supuesto deceso de la demandante.

Entonces, deberá dar cumplimiento al precepto procesal ya indicado; de no proceder de conformidad, no se dará trámite a dicho escrito como contentivo de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

v.v.